

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, para permitir la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

En las últimas semanas, se ha retomado la discusión en cuanto a la gratuidad en la Educación Superior.

Al respecto cabe consignar, que se ha propuesto que esta sea solo para Universidades del CRUCH, y otras Universidades Privadas que cumplan con algunos requisitos, como por ejemplo, una cierta cantidad de años que estén acreditadas.

La presente iniciativa se plantea desde la realidad que observamos en nuestras respectivas regiones, en donde algunos Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, realizan una gran labor educativa, y las familias hacen un esfuerzo cada año para costear la educación de sus hijos en estas instituciones.

Por lo anterior suscribimos el presente Proyecto de Ley que facilite el reconocimiento de los derechos de un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, desde su actual régimen a uno sin fines de lucro, siempre que cumplan con requisitos de calidad y otros exigidos por el Ministerio de Educación. De esta manera, cumpliéndose lo anterior, sus estudiantes también podrán postular a acceder al beneficio de la gratuidad.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO

Los organizadores de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados, que estén constituidos como sociedades de cualquier naturaleza podrán transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo su personalidad jurídica. La reforma de sus instrumentos constitutivos deberá ser aprobada por la unanimidad de sus socios o accionistas, quienes deberán quedar como asociados de la respectiva corporación.

Asimismo, las expresadas sociedades podrán ser absorbidas en un proceso de fusión o transferir sus derechos y obligaciones a una persona jurídica sin fines de lucro que se constituya para estos efectos o que ya se encuentre constituida.

En todos los casos indicados en los incisos precedentes, la corporación subsistente o la persona jurídica sin fines de lucro que absorba o adquiera los derechos y obligaciones de la sociedad organizadora del Instituto Profesional o Centros de Formación Técnica será la continuadora legal y académica para todos los efectos, en

especial ante el Ministerio de Educación, y como organizadora de la respectiva entidad de educación superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley para ser organizadora de un Centro de Formación Técnica o de un Instituto Profesional.

La modificación del instrumento constitutivo o los antecedentes sobre la fusión o transferencia de derechos y obligaciones, según corresponda, deberán registrarse en el Ministerio de Educación. Para su aprobación, resultarán aplicables las normas y plazos establecidos para las modificaciones de instrumentos constitutivos de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en el DFL 2 de 2010, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, con las normas no derogadas del DFL 1 de 2005.